

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado: Albeiro Adán Grajales Quintero C.C.94.322.807
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00001**-00

En auto del 21 de febrero de 2024 (ítem 38) se instó a la parte demandante a aportar el avalúo catastral del inmueble distinguido con la M.I. **378-58093**, correspondiente para el año 2024 pues se contaba con el del año 2023. Además, se ve que a ítem 37 había aportado igualmente un avalúo comercial que, para su traslado, de todos modos, se requería el avalúo catastral actualizado.

Al efecto la parte demandante aporta el avalúo catastral actualizado a 2024 del inmueble 378-58093 (ítem 40) a la vez que observado el valor actualizado desiste de que se tenga en cuenta el avalúo comercial aportado (ítem 41).

Así las cosas, se dispondrá obrar como dispone el numeral 4 del artículo 444 corriendo traslado del avalúo catastral del inmueble, pues es el que la parte estimó como idóneo para fijar el precio del mismo, según consta en el recibo de impuesto predial del mismo, el cual arroja un valor del avalúo de \$177.749.000 que incrementado en un 50% da un resultado de \$266.623.500, que es el valor por el que sería eventualmente rematado el inmueble.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia en estados, del avalúo catastral visto a **ítem 40** del expediente que indica el valor catastral del inmueble de matrícula **378-58093** en un valor de \$177.749.000 el cual incrementado en un 50% arroja la suma de **\$266.623.500**, que es el valor que se tendrá en cuenta para el remate del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47da053cca40019ca23c76b258b92a893765ebf6d1a1cc73f95d4c93cd78000b**

Documento generado en 09/04/2024 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>